

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 277

PERIODO LEGISLATIVO 198 e

EXTRACTO: *Dictámenes de Comisiones Nº 2 y 3. S/ A sumo Nº 179. F. S/ concesión de un pasaje sin cargo a empleados de la Administración Pública Territorial por fallecimiento de familiares de primer grado)*

Entró en la sesión de: 5-9-86

COMISION Nº aprobado S/T

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
 MESA DE ENTRADA
 4 SET 1986
 SEC. Nº. 277 HORA 18/13

Sucioneado
05-09-86

s/Asunto Nro.179.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES

HONORABLE LEGISLATURA:

Las Comisiones nro. 3 de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes, Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social; / Viviendas y Tierras Fiscales y nro. 2 de Presupuesto, Hacienda, Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transporte, Comunicaciones, // Agricultura, Gandería, Industria, Recursos Naturales y Turismo, han / considerado los proyectos nro. 253 y 254 sobre la conseción de un pa- / saje sin cargo a empleados de la Administración Pública Territorial, / por fallecimiento de familiares de primer grado, aconsejan su aproba- / ción.

SALA DE COMISION, 3 de septiembre de 1986.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Signature 1] *[Signature 2]* *[Signature 3]*

[Signature 4] *[Signature 5]* *[Signature 6]*



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

s/Asunto nro.179.

LA LEGISLATURA RESUELVE:

ARTICULO 1ro.: Dirigirse al Poder Ejecutivo Territorial y solicitar se conceda a los agentes de la Administración Pública Territorial, entes Autárquicos y/o descentralizados, el beneficio de pasajes aéreo, ida y vuelta, sin cargo, para el caso de fallecimiento de cónyuge o parientes consanguíneos de primer grado, cuando éstos residieran o se encontraran fuera del Territorio.

ARTICULO 2do.: El beneficio acordado en el artículo 1ro. cubrirá el traslado del agente hasta el lugar de última residencia o velatorio del familiar fallecido, no siendo en ningún caso compensable en dinero, si el agente no viajara.

ARTICULO 3ro.: En caso que el agente preste servicios en dos o más reparticiones dependientes de la Administración Pública Territorial deberá otorgársele pasaje en la repartición donde posea mayor antigüedad.

ARTICULO 4to.: El agente que haga uso del beneficio deberá acreditar fehacientemente ante autoridad policial o civil, el fallecimiento, el vínculo y traslado del familiar a que alude el artículo 1ro.

ARTICULO 5to.: El beneficio sólo podrá ser usufructuado contemporáneamente con la licencia ^{que ve por tal motivo} ~~por fallecimiento~~ que otorga la legislación vigente para el caso de fallecimiento de familiares.

ARTICULO 6to.: De Forma.